

Capítulo 6

CONCLUSIONES SOBRE LAS RENUNCIAS A CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

M^a Jesús Cala Carrillo, Manuel de la Mata Benítez, Javier Saavedra Macías
y M^a Salud Godoy Hurtado

En el capítulo anterior hemos presentado los principales resultados de nuestra investigación. En este nos vamos a centrar en la discusión de dichos resultados y en las principales conclusiones que se pueden obtener de éstos. Como hemos señalado desde el principio, el objetivo de nuestro estudio es identificar los principales factores y motivos que llevan a algunas mujeres (un 12% del total, según los datos del CGPJ de 2010) a retirar las denuncias presentadas contra sus agresores. Aparte de la identificación de estos factores por separado, en el capítulo anterior se presenta un modelo estadístico en el que se combinan los factores anteriores de modo que es posible predecir, con un alto nivel de probabilidad, si una mujer va a seguir dentro del procedimiento iniciado por una denuncia por violencia de género o abandonará antes de finalizar el proceso. En este capítulo seguiremos el mismo esquema que se ha seguido en la exposición de los resultados. Comenzaremos discutiendo la influencia de los diferentes tipos de factores considerados: variables demográficas, motivaciones de las mujeres al renunciar, variables relativas al proceso judicial y factores relacionados con el apoyo psicológico. Una vez discutidos estos datos por separado, presentaremos una visión integrada de los mismos. Para ello nos centraremos en el modelo predictivo descrito en los resultados y en las variables que han sido incluidas en él. Este modelo resume, sin duda, las principales conclusiones de nuestro estudio. Y creemos que pueden resultar además de gran utilidad para orientar la intervención en este ámbito.





6.1 Factores sociodemográficos

En el primer bloque de resultados se ha incluido la relación de un conjunto de variables demográficas (lugar de donde proceden los cuestionarios, nivel de estudios de las mujeres, país de procedencia, conocimiento del idioma español, número de hijos/as e ingresos económicos al margen del agresor) sobre la decisión de renunciar o no. Con respecto a estas variables, ninguna de ellas resistió un análisis conjunto. Aunque algunas de ellas, como el nivel educativo, la procedencia o el conocimiento del idioma español tuvieron relación estadísticamente significativa con las renunciaciones, con un tamaño de efecto pequeño o medio, no fueron incluidas en la ecuación de regresión final. Ello puede deberse a que al interactuar con otras variables, los factores socio-demográficos perdieron su capacidad explicativa. Dicho con otras palabras, más que los propios factores demográficos per se, lo que parece explicar las renunciaciones o no de las mujeres son otras variables asociadas a dichos factores demográficos. Sobre estas variables nos centraremos más adelante.

En cualquier caso, se deben resaltar algunos hallazgos relevantes relativos a asociaciones directas con las variables dependientes del nivel educativo, la procedencia y el conocimiento de español. Aunque, como hemos visto en el capítulo tercero, en la literatura se ponen de manifiesto resultados ambiguos, también discutiremos brevemente el hecho de que variables que otras investigaciones sugieren como más consistentes no tengan efecto significativo en nuestros datos. Nos referimos al nivel económico y al tener hijos e hijas.

El análisis muestra que las mujeres sin estudios renunciaron en un porcentaje muy superior al esperado, un 58% de la muestra. Es esperable que las mujeres con mayor educación tengan más recursos para enfrentarse a un proceso tan complejo como el judicial. Sin embargo, a pesar de que la literatura pone el énfasis en la importancia del apoyo material para continuar el proceso judicial (Bennet, Goodman y Dutton, 1999; Goodman, Bennet y Dutton, 1999), nuestros resultados no corroboran esa hipótesis. Las mujeres con más ingresos económicos independientemente del marido no renuncian significativamente menos que las que cuentan con menos ingresos.

Algunas investigaciones en el ámbito de la salud afirman que el nivel educativo es una variable más adecuada que la clase social, nivel de ingresos o tipo de

empleo para predecir conductas de salud en poblaciones que tienen un nivel económico bajo general (Coma, Martí y Fernández, 2003). Recordamos que los ingresos medios de nuestra muestra son muy homogéneos y bajos. En gran parte de los casos consistían exclusivamente en las pensiones no contributivas. Recordemos que el ingreso del 72% de las mujeres que componían nuestra muestra era inferior a 500 euros. El hecho, como decimos, de que los ingresos fuesen tan parecidos entre ellas puede explicar el que esta variable no tuviese efecto en nuestro caso. Quizás si la muestra hubiese sido más heterogénea en este sentido, el hecho de renunciar o no hubiese sido sensible a esta variable.

En cualquier caso, el nivel educativo es un factor más global que integra otros aspectos además del nivel de ingresos. El nivel educativo, además de mayores posibilidades de obtener empleo y por lo tanto mayor nivel económico, puede estar indicando mayor capacidad para establecer planes de acción, mayor nivel de comprensión de los mensajes de prevención y de las señales de peligro y una red social más diversificada. El que la variable de nivel educativo no estuviera asociada con el conocimiento del idioma muestra que el nivel educativo es una variable muy compleja y que está midiendo mucho más que el grado de conocimiento de un idioma.

Las mujeres de habla no hispana renunciaron significativamente más (un 60,7%), que las mujeres procedentes de otros países de habla hispana y españolas, con un tamaño de efecto medio-bajo. Como vimos en los capítulos teóricos, la literatura, especialmente investigaciones cualitativas, es consistente en advertir de las dificultades de las mujeres inmigrantes para tomar la decisión de denunciar a sus maltratadores y para comprender el proceso judicial. La literatura constata también el menor apoyo material y social de éstas mujeres, además de problemas para hacer compatible la decisión de la denuncia o la continuación con el proceso con algunos valores culturales. Por otra parte, la aplicación a posteriori del modelo a los grupos de mujeres españolas y a los dos grupos de inmigrantes, procedentes de países de habla hispana, por una parte, y de habla no hispana, por otra, ha mostrado su utilidad para predecir una **alta probabilidad de renuncia al proceso en las mujeres que proceden de países de habla no hispana y que tienen, por tanto, un menor conocimiento del español**. Este dato apoya la validez del modelo propuesto y, a la vez, puede ayudarnos a explicar el que las mujeres inmigrantes se encuentren sobrerrepresentadas en cuanto a las

renuncias. Según los datos del CGPJ de 2010 el 42% de las renuncias que se produjeron fueron de mujeres extranjeras, siendo este porcentaje muy superior al de las mujeres extranjeras en nuestro país. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

En otro orden de cosas, hemos encontrado asociación significativa entre la variable procedencia y el sentimiento de culpa en el sentido de que las mujeres inmigrantes se sienten más culpables, aunque hay que resaltar que el tamaño de efecto de esta asociación es extremadamente bajo. Volveremos más adelante sobre la importante cuestión de la culpa. También es necesario señalar que un menor conocimiento del idioma se ha asociado de forma significativa y con un tamaño de efecto medio grande con las renuncia. Las mujeres que se puntuaban menos en conocimiento de español renunciaban más.

Tal como nos muestra la literatura (Goodman, Bennet y Dutton, 1999), las mujeres que eran ex-parejas y tenían menos contacto renunciaban menos al proceso judicial. En nuestros datos el número de hijos no se encuentra asociado con la renuncia. Como hemos visto en los capítulos teóricos, los resultados de otras investigaciones respecto a esta variable no son consistentes. Mientras que esta variable no tiene efecto significativo en los resultados de algunas investigaciones (Hare, 2006), otros estudios encuentran una correlación positiva con la decisión de denunciar y continuar con el proceso (Goodman, Bennett y Dutton, 1999). Como decíamos en el capítulo tercero, es posible que esta variable interactúe con el tipo de violencia ejercida y su intensidad. Aunque no hemos encontrado ninguna asociación indirecta entre gravedad y renuncia, también es cierto, como volveremos a recordar más tarde, que no hemos utilizado ninguna medida directa de la gravedad o intensidad de las agresiones. Por todo ello no podemos ir más allá de constatar que nuestros resultados no corroboran la importancia de esta variable.

6.2 Decisión de denunciar y expectativas de las mujeres

El segundo bloque de resultados tiene que ver con la forma en que las mujeres llegan a tomar la decisión de denunciar, cuando son ellas las que presentan la





denuncia, las motivaciones que tienen cuando inician el procedimiento judicial y cómo se sienten durante el proceso.

Con respecto a la primera cuestión podemos decir que los datos encontrados indican que **el porcentaje de renunciaciones es menor cuando las mujeres denuncian tras una decisión meditada (22,8%) mientras que éste es mayor cuando lo que precipita la denuncia es un suceso vivido por la mujer como traumático, pero sin que ocurra una planificación meditada previamente de dicha denuncia (43,85%)**. En el caso que el procedimiento judicial no fuese iniciado por la denuncia de la propia mujer, se incrementa aún más el riesgo de la renuncia por parte de ella (66,7%). Además, el hecho de que las mujeres lleguen a la denuncia tras una decisión meditada se relaciona con una menor frecuencia de mantener el pensamiento de volver con él, factor este último que se relaciona con una mayor probabilidad de renuncia. Estos datos nos llevan a resaltar la importancia de que se favorezca esta reflexión y maduración previa a la denuncia. Debemos tener en cuenta que el inicio del procedimiento judicial puede ir asociado a la ruptura de la relación, con lo que las mujeres se encontrarán en un periodo psicológicamente intenso en el que estarán iniciando una nueva vida con nuevos problemas económicos, emocionales y de asunción de responsabilidades (Anderson, Saunders, Yoshihama, Bybee, y Sullivan, 2003). En esta situación se encontrarán muchas de las mujeres que tendrán que recorrer un camino judicial, en algunos casos podrá ser incluso de años, y es conveniente que cuando comiencen hayan madurado la idea y estén preparadas para la ruptura. Deben, además, conocer el itinerario a seguir, qué implica iniciar un procedimiento judicial y cuáles pueden ser sus consecuencias. Los resultados indican que es conveniente que las mujeres estén psicológicamente preparadas para afrontar este recorrido y todo lo que ello implica si queremos que perduren en él. En todo ello, como analizaremos posteriormente, jugarán un papel fundamental los Servicios Sociales, quienes, además de apoyo psicológico, proporcionan información acerca del proceso judicial. Recordemos que el 74% de las mujeres manifestó no conocer nada de dicho proceso cuando puso la denuncia, consiguiendo dicha información el 26 % restante, que conocía algo o bastante, a partir de su contacto con los distintos Servicios Sociales (el 49% si incluimos el SAVA).

Si nos adentramos en la segunda cuestión y analizamos la importancia de las expectativas que las mujeres tienen cuando presentan una denuncia, **los resultados indican que la renuncia va a depender de la esperanza que la mujer tenga depositada en el sistema judicial y la utilidad que encuentre manteniéndose en él.**

Los datos encontrados nos indican que aquellas mujeres que denuncian esperando que él deje de molestarlas o para conseguir protección son las que más perduran en el sistema judicial. Este dato es importante relacionarlo con otro que posteriormente analizaremos, como es el hecho de que se solicite una Orden de Protección y ésta no sea concedida, lo que, de acuerdo con el modelo de regresión logística propuesto, hará que se multiplique por 3,57 la probabilidad de que las mujeres renuncien. Es decir, es fácil imaginar que si entre los motivos de la denuncia de estas mujeres se encuentra el buscar protección, y previsiblemente continuarían con el procedimiento judicial si ésta fuese concedida en las primeras 72 horas, sin embargo renuncien a seguir cuando ésta se les deniega. Posteriormente volveremos a esta cuestión.

Frente a los casos en los que las mujeres denuncian con estas expectativas, las renunciaciones han sido más frecuentes entre aquellas mujeres que denuncian con la expectativa de conseguir corregir el comportamiento de él (el 63,1% de las mujeres que tenían esta intención renunciaron), es decir, esperando que el poner la denuncia y las posibles actuaciones asociadas a ese hecho (declaración ante el/la juez, por ejemplo) sirva como una señal de advertencia y modifique el comportamiento del denunciado. Este tipo de expectativa ya ha sido encontrada en la literatura existente sobre el tema. Por ejemplo, en el trabajo realizado por Hare (2006) se encontró que un porcentaje de la muestra (29%) pretendía que sus maltratadores fueran disuadidos por el sistema judicial. Esta expectativa también ha estado presente en otros estudios en los que se ha encontrado que uno de los objetivos fundamentales que las mujeres pretenden cuando ponen una denuncia es conseguir dar una lección al denunciado (Ford, 1991), disuadirlo y que deje de molestarlas (Hoyle & Sanders, 2000). En el estudio de Hoyle y Sanders (2000) se puso de manifiesto que un grupo importante de mujeres que denunciaron no querían que el agresor fuera enjuiciado, sino que lo que pretendían era un arresto que no tuviese consecuencias penales, pero que le enseñara una lección al denunciado y aprendiese que su comportamiento no estaba bien y podía ser castigado por

ello. Es más, una minoría de mujeres no pretendía siquiera que fuese arrestado, sino que la policía simplemente le advirtiera o le riñera. Es de esperar por tanto, que en este tipo de denuncias no se continúe en el procedimiento judicial una vez que se produce la comparecencia ante el/la juez en las primeras 72 horas, y contribuye a la idea de que la denuncia puede ser utilizada como una herramienta que les ayude a resolver sus necesidades (Laurrauri, 2003; 2008).

Como hemos venido manteniendo en este trabajo, no podemos olvidar que en España, según los datos del CGPJ referidos a 2010, el 88% de las mujeres continúan hasta el final y que las renunciaciones se producen en el 12% de los casos. Entre este 12% de las renunciaciones, encontramos un tipo de denuncia que, según los datos de que disponemos, parecen dirigirse al sistema judicial en un intento por conseguir una ayuda externa que contribuya a mejorar su relación con el denunciado. En muchos de estos casos no llegarán a romper la relación definitivamente con él. Los datos encontrados y la relación que esta variable guarda con otras analizadas así lo indican, como seguidamente veremos.

Por un lado, hemos encontrado que **aquellas mujeres que mantienen un contacto frecuente con el denunciado es mucho más probable que renuncien (el 74% de ellas lo hicieron) mientras que entre aquellas que no mantienen ningún contacto el porcentaje de renunciaciones se reduce considerablemente (12%)**. Esto nos podría estar indicando que cuando se dan posibilidades de que el control por parte del agresor se siga produciendo porque siguen relacionándose, incluso conviviendo, se incrementa enormemente la probabilidad de renuncia. Este dato debemos relacionarlo con aquellos trabajos que han encontrado que la decisión de abandonar la relación de las mujeres que han sufrido violencia no es una decisión puntual, sino un proceso que se extiende en el tiempo y donde las continuas idas y venidas a la relación forman parte de dicho proceso (Anderson y Saunders, 2003). Entendemos que esta forma de extenderse en el tiempo que tiene la ruptura puede interferir e incluso interrumpir el proceso judicial iniciado. Las mujeres que denuncian con la expectativa de conseguir corregir el comportamiento de él podrían encontrarse en este proceso, puesto que los resultados encontrados indican que mantienen también una mayor frecuencia en el contacto con el denunciado, con el consiguiente incremento en cuanto al número de renunciaciones que este hecho conlleva.



Además, aquellas mujeres que albergan la esperanza de producir un cambio en el agresor tras la denuncia piensan en mayor medida en volver finalmente con él que aquellas que no denunciaron con esta intención. El hecho de pensar que la vuelta a la relación es posible se relacionó fuertemente con una mayor probabilidad de renuncia, siendo el tamaño de efecto de esta variable el más grande de los encontrados en este estudio ($r_{\phi} = .46$). Esta creencia hizo que el 73,7% de las mujeres que pensaron en ello finalmente renunciase, frente al 20,2% de las que no tuvieron esta idea. De hecho, esta variable es una de las 5 que han sido recogidas en nuestra ecuación de regresión final. Cuando las mujeres creen a lo largo del proceso que van a volver con él, la probabilidad de renuncia se multiplica por 8,07.

El hecho de pensar en que la vuelta a la relación es posible se relacionó, además de con una mayor probabilidad de renuncia, con la frecuencia de contactos con él. Así, el contacto frecuente con él se dio en el 70,7 % de las mujeres que tenían la intención de volver con él frente al 29% de aquellas que no tenían este pensamiento, y ello sin olvidar lo que acabamos de señalar en cuanto al efecto que el contacto con el denunciado tiene en el incremento de las renunciaciones.

Para entender mejor el papel de las expectativas sobre el procedimiento judicial en la decisión de mantener la denuncia o renunciar a dicho procedimiento, debemos considerar también algunos factores de carácter emocional, relacionados con la vivencia del maltrato y del proceso judicial asociados, como el miedo, el cansancio y la culpa. Nuestros resultados corroboran el lugar central que ocupan ciertas experiencias emocionales en la toma de decisiones de las mujeres víctimas de violencia de género. No sólo algunas emociones han sido halladas como asociadas a nuestra variable dependiente, renuncia o no renuncia, de forma significativa y con un tamaño de efecto considerable, sino que también han conservado por lo menos parte de su potencial cuando se ha controlado la influencia de otras posibles variables extrañas. Además, una de estas emociones, la culpa, ha sido incluida en la ecuación final que mejor predice el comportamiento, junto con otras cuatro variables, de nuestra variable dependiente. Vamos a detenernos brevemente en estos factores emocionales.

Nuestros resultados muestran que las mujeres que tienen más miedo, temen más por su vida y están más cansadas durante el proceso judicial son las que re-

nuncian menos. Tanto el miedo como el cansancio son respuestas del organismo a eventos amenazantes. Especialmente el cansancio es identificado como una respuesta al estrés continuado. Síntomas derivados de la exposición al estrés, incluso llegando al diagnóstico de estrés post-traumático, han sido hallados en mujeres víctimas de violencia de género (Jones, Hughes & Unterstaller, 2001).

Una posible lectura de este resultado es que la decisión de no renunciar al proceso judicial no implica una disminución del grado de estrés ni del cansancio que sufren las mujeres. Es posible que la sensación de vulnerabilidad aumente tras la denuncia y la continuación del proceso. Aunque no podamos extrapolar los resultados a España, como citábamos en el capítulo cuarto, el 20% de las mujeres estudiadas por Goodman, Bennet y Dutton (1999) fue agredida o amenazada por sus ex-parejas tres meses después del inicio del proceso. Además, en muchos de estos casos la denuncia puede ir asociada a una ruptura de la relación y ésta incrementa la probabilidad de que la violencia de su ex-pareja aumente (Anderson y Saunders, 2003). Diferentes trabajos han mostrado que uno de los periodos más peligrosos para las víctimas es cuando abandonan la relación (H. Johnson, 1995; Moracco et al., 1998; Wilson & Daly, 1993, 1994) o tratan de hacerlo (Campbell, 1992; Moracco et al, 1998; Wilson & Daly, 1993,1994). Moracco et al. (1998) encontraron que el 50% de las mujeres muertas a manos de sus parejas habían amenazado con dejar, intentado dejar o se habían separado recientemente de sus parejas.

Más allá de las posibles dificultades y las fuentes de estrés objetivas que una mujer debe afrontar si decide continuar con el proceso, nos gustaría hacer hincapié en la experiencia subjetiva de estrés de estas mujeres. La decisión de continuar con el proceso judicial puede suponer una ruptura total con la vida anterior de la mujer, reelaborar un gran número de creencias y significados y encarar el futuro con un gran número de incertidumbres. Algunos autores han adjetivado a este tipo de estrés como estrés por reestructuración de rol (Pearlin, 1989). No sólo es que las mujeres pueden ver su vida amenazada por su ex-pareja de forma más intensa tras la decisión de continuar el proceso, sobre todo si el agresor no tiene orden de alejamiento ni está encarcelado, sino que pueden sentir una gran inseguridad sobre el futuro. Por ello, no es extraño que las mujeres que reconocen haber pensado abandonar el proceso por miedo y se sientan más cansadas, re-





nuncien menos que las que no reconocen ese miedo, ya que es posible que el miedo y el cansancio sean una señal de que se ha tomado la decisión de continuar y se ve el futuro con realismo.

Otra posible lectura de nuestros resultados es que son las mujeres víctimas del maltrato más grave y por lo tanto con mayor miedo y conciencia de peligro de su vida las que no renuncian. En un principio parece lógico que el grado de violencia ejercida sea un factor que explique la conducta de salir huyendo. Como vimos en el capítulo tercero, algunos autores, desde hace décadas, han hallado que la gravedad de los síntomas de estrés post-traumático correlaciona con el hecho de continuar con el procedimiento judicial (McLeod, 1983; Wright y Fitzgerald, 2007; Wright y Johnson, 2009).

Algunos de nuestros datos, sin embargo, no apoyan directamente la influencia de la gravedad de la agresión en la decisión de continuar. Recordamos que la duración del maltrato y el motivo de la denuncia no estaban asociados a nuestra VD. Otros resultados apuntan en sentido contrario. La sensación de que la vida de las mujeres corre peligro y que el maltratador está en prisión, lo cual indica que la agresión fue muy grave, sí están relacionadas con la conducta de continuar con el proceso judicial. Estos resultados contradictorios quizás estén poniendo de manifiesto que no disponemos de una medida directa de la percepción de gravedad del maltrato por parte de las mujeres más allá de determinar el tipo de maltrato y la duración.

Estas dos lecturas de nuestros resultados son totalmente compatibles si comprendemos las dos fuentes de estrés entre las cuales las mujeres se hayan: el contexto del maltratador y de su vida junto a él y el contexto del proceso judicial, la ruptura definitiva con su vida anterior y la incertidumbre sobre el futuro. El hecho de que las mujeres que deciden continuar con el proceso deben afrontar un gran estrés subjetivo que en ocasiones puede superar al estrés de vivir con el maltratador es de gran relevancia porque puede explicar por qué las mujeres abandonan el proceso. Es decir, algunas mujeres pueden abandonar el proceso judicial como se huye de un evento aversivo volviendo de este modo junto con su maltratador. Como sabemos, la fase del ciclo de la violencia de la “luna de miel” relaja la intensidad del estrés y es posible que la mujer considere que puede controlar o modificar su relación (Walker, 1980). Todo ello puede conllevar que las

mujeres consideren que es más negativo a corto plazo continuar el proceso judicial que volver a su vida anterior.

No podemos olvidar aquí una emoción tremendamente compleja: la culpa. Mientras que el miedo es una emoción anclada filogenéticamente en nuestra conducta, la culpa es una emoción eminentemente cultural. La culpa hace referencia a nuestras audiencias privadas, las normas y reglas que forman parte de nuestras creencias esenciales y dan sentido a nuestra existencia. Por ello, es especialmente relevante que la culpa, siendo una emoción de segundo orden, explique de forma más eficaz la conducta de abandonar el proceso judicial que el miedo. Recordemos que el miedo no aparece en la ecuación que mejor y de forma más parsimoniosa explica nuestra VD, mientras que la culpa sí. Nuestros resultados ponen de manifiesto que las mujeres que se sienten más culpables durante el proceso judicial renuncian más que las que no. Estas mujeres, al mismo tiempo se sienten más preocupadas por el ingreso de sus ex-parejas en prisión, esperan cambiar su comportamiento, piensan volver con él y se ven más con él. Sin lugar a dudas, con la culpa hemos accedido al núcleo ideológico que ayuda a comprender la decisión de la renuncia.

La culpa, como emoción de segundo orden, media la reacción instintiva de huida. Dicho en otras palabras, la reacción básica de huida cuando una mujer es agredida queda en suspenso al interactuar con las creencias y normas internalizadas por las mujeres. Por ejemplo, creencias como que el lugar de la mujer es su casa junto a su marido o que si realmente ama a su pareja debe aguantar y en todo caso intentar cambiarlo, pueden paralizar la conducta de huida o hacer reconsiderar la decisión de la denuncia y hacer volver atrás a las mujeres.

La importancia de las creencias básicas de las mujeres nos indica que para llegar a una decisión estable todas las mujeres en mayor o menor medida deben discutir y cuestionar sus creencias y reconstruir de forma alternativa su identidad. Ello requiere de importantes esfuerzos cognitivos y emocionales, en muchos casos entrar en conflicto con su contexto social, además de una gran capacidad de planificar el futuro. Todo ello ayuda a explicar que una reacción automática de huida a una grave agresión impulsada por la emoción atávica de miedo en muchas ocasiones no sea suficiente para continuar con el proceso judicial. Para que la decisión perdure en el tiempo es necesario que las mujeres hayan re-elaborado,

con mucho esfuerzo, sus creencias sobre qué significa el amor, las relaciones de pareja, la desigualdad existente entre mujeres y hombres, etc. El que sean las mujeres con una decisión de denunciar bien meditada las que menos renuncian apunta en la dirección de nuestra hipótesis.

Por todo lo dicho hasta aquí vemos que cuando las mujeres denuncian con la expectativa de corregir el comportamiento del denunciado es más frecuente que renuncien y esta expectativa se asocia, además de a no solicitar orden de protección como veremos posteriormente, a un contacto más frecuente con el denunciado, un mayor sentimiento de culpabilidad y una mayor preocupación porque él entre en prisión. Todos estos datos nos orientan a pensar que la denuncia es una acción más de todas las que las mujeres emprenden para mejorar su situación sin que ello implique una ruptura en la pareja. En un trabajo previo realizado por este mismo equipo de investigación en el que se estudió el proceso de recuperación en mujeres que han sufrido violencia de género (Cala, Godoy y Rebollo, 2009; Cala et. al., 2011) se encontró que incluso en mujeres que conseguían recuperar el control de sus vidas y volvían a tener una vida con calidad y autonomía, había un periodo inicial, que dependiendo del caso podía durar meses o incluso años, donde las acciones de las mujeres iban encaminadas a mantener su relación con el agresor (tácticas de adherencia, les denominamos). Su prioridad era, por encima de todo, conseguir que la violencia desapareciese sin que esto supusiese un abandono de la relación de pareja. Para explicar este hecho no podemos olvidar en el contexto social e ideológico en el que se inserta la violencia ni el modo en que las mujeres han sido socializadas en dicho contexto. A las mujeres se las prepara para el cuidado a los demás y la relación de pareja constituye en muchos casos el eje principal de sus vidas (Coria, 2005). En nuestro estudio, algunas mujeres reconocieron explícitamente que reconocer el fracaso de la relación fue lo más doloroso de todo lo que les había ocurrido. Las mujeres han interiorizado unas creencias por la socialización de género que incluyen ciertas ideas sobre el amor (que todo lo puede, con sufrimiento y para siempre) que contribuirán a que las mujeres hagan todo lo posible por mantener la relación (Barnett, 2001). La forma en que son socializadas y el énfasis que durante el mismo se pone en las relaciones pueden hacerles también pensar que la violencia que el agresor ejerce sobre ellas representa un fracaso en su habilidad para haber sabido mantener su relación de pareja (Town & Adams, 2000, cit.

por Barnett, 2001), aspecto éste por el que se medirá el éxito en la vida de muchas mujeres (Alberdi, 2005) por lo que si la relación no va bien se sentirán culpables. Esta educación recibida para hacer del amor el eje vital y vivir la ruptura como un fracaso, puede suponer un aumento en la vulnerabilidad a sufrir maltrato por parte de la pareja, pero también contribuir a que queden “adheridas” a la relación (Bosch y cols. 2007), ya que las mujeres, educadas para sentirse incompletas si no tienen pareja y fracasadas, por tanto, si no tienen la oportunidad para formar una familia y ser madres (Nogueiras, 2007), estarían dispuestas a renunciar a intereses propios haciendo suya la responsabilidad de cuidar y mantener la relación afectiva incluso, asumiendo comportamientos que pudieran ser perjudiciales para ellas. Es lo que Clara Coria (2005) denomina concesiones indignas. Esta forma de proceder no es por ello menos dolorosa. Asumir mantener la relación y el contacto con alguien que produce sufrimiento sin duda crea mucha confusión, tal y como apuntaba Marcela Lagarde (2000), sobre todo en los momentos actuales en los que la mujer ha asumido cambios orientados hacia su emancipación, pero sin llegar a desprenderse de estos mandatos de género sobre la base del amor. Todo ello les puede generar muchas resistencias internas y externas que pueden ponerse de manifiesto a la hora de mantenerse estables en el procedimiento judicial iniciado.

Iniciar un procedimiento judicial va en muchos casos asociados a la ruptura de la relación y, en cualquier caso, supone denunciar a alguien con quien ha tenido una relación afectiva y puede ser el padre de sus hijos/as. Esta forma de proceder supone hacer algo que no se espera de las mujeres de quienes se espera que la relación de pareja sea un eje fundamental de su proyecto de vida, y se entreguen a ella de manera abnegada e incondicional. Todo ello hace que “cuando las mujeres dejan de responder a los mandatos culturales que pesan sobre ellas tienden a sentirse transgresoras de los roles establecidos y, como consecuencia, “malas” y culpables” (Clara Coria, 2005, p.75). No hace falta recordar que este sentimiento de culpa, como hemos venido señalando, las puede llevar a renunciar a seguir con el procedimiento judicial.

Todos estos factores que venimos mencionados nos inducen a pensar, como decimos, que con este tipo de denuncia se está solicitando una ayuda externa para que desaparezca la violencia y la relación continúe. A esta idea contribuye también el hecho de que sea en estos casos en los que las denuncian se realizan



con la esperanza de que ello corrija el comportamiento de él, donde en mayor medida se encuentre una alta puntuación en la pregunta “Necesito una pareja para sentirme una mujer completa porque la vida sin amor no tiene sentido”. Esta pregunta hace referencia a la marca de “incompletud” que se construye en la identidad de las mujeres y la necesidad de otros para ser consideradas seres completos (Lagarde, 2000).

Las mujeres, desposeídas de autoridad en la relación, buscan un elemento de autoridad (moral) externo, como puede ser la justicia, personalizada en ocasiones en la figura de el/la juez, que intervenga en su relación y que contribuya a que el comportamiento de él cambie y la relación continúe con una disminución de la violencia. En las entrevistas que realizamos a los profesionales así nos lo manifestó la juez entrevistada que nos dijo lo siguiente: *“Porque muchas vienen aquí con la esperanza de que la denuncia y la detención les sirva a ellos como una experiencia negativa, una especie de escarmiento y lo que ellas pretenden es que nosotros le digamos que no les vuelva a decir esas cosas, que no la vuelva a pegar, que no la trate así (...)”* (OJ).

O esta otra abogada que nos señalaba: *“quieren denunciar en parte para que se les dé un susto y en parte para sentirse protegidas, y para que él vea que el juez le riñe (...)”* también es como un pensamiento mágico *“si el juez le riñe, él va a cambiar”* (OJ).

Esta esperanza en que él cambie se ve mantenida también por la forma en que se desarrolla el ciclo de la violencia en el que las acciones de las mujeres se insertan (Walker, 1980). Un ciclo en el que la violencia se produce de manera intermitente y donde durante la fase de “luna de miel” él dará muestras de arrepentimiento (con peticiones de perdón, promesas de cambios, etc.) lo que favorecerá en ellas estas expectativas mágicas de cambio. Así, la idea de que con este tipo de denuncias que esperan corregir el comportamiento de él se pretende mejorar la relación con él se ve apoyada, finalmente, por el hecho de que encontramos que en los casos en que las denuncias fueron puestas con esta expectativa puntuaron también más alto en la pregunta *“Aún lo sigo queriendo y si me prometiera cambiar volvería con él”*, afirmación esta con la que estuvieron más de acuerdo las mujeres que renunciaron que las que no lo hicieron.

Pero no debemos olvidar que todo los factores de socialización de género y creencias sobre el amor y las relaciones deben de haber estado presentes también

en aquellas mujeres que han continuado hasta el final (el 88% como decimos), lo que nos hace valorar aún más su comportamiento. Son mujeres que, entre otras cosas, han sido capaces de reconocer la situación de peligro en la que se encontraban, denunciar mediante decisión meditada y desprenderse de ciertos mandatos de género y de la culpa que ocasiona el desobedecerlos para poder finalizar el procedimiento judicial. En todo ello, como veremos seguidamente, jugará un papel importante el apoyo psicológico que muchas de ellas reciben.

Este apoyo psicológico debe ayudarlas con el alto nivel de estrés del que hablábamos más arriba, al mismo tiempo que se les acompaña en la reconstrucción de su identidad de forma respetuosa, respetando su velocidad y sin ningún paternalismo.

6.3 Variables relacionadas con el proceso judicial

Otro grupo importante de datos obtenidos y que contribuyen a explicar y predecir las renunciaciones tiene que ver con el proceso judicial en sí mismo. Comenzaremos este apartado analizando cómo el propio tipo de proceso implicado puede llegar a influir en la renuncia para continuar con el papel que puede tener el/a abogado/a y la importancia que tiene el que las decisiones a lo largo del procedimiento se tomen de manera conjunta con las mujeres inmersas en él. Lo finalizaremos analizando el papel de las órdenes de protección.

Parte de las diferencias que se encuentran entre el número de renunciaciones y la proporción de renunciaciones/denuncias en las provincias de Sevilla y Granada, podría ser explicado por la diferencia que existe en ambas provincias respecto al tipo de proceso judicial iniciado. Así, según el CGPJ (2011c), en Granada se inician en mayor proporción (21,3%) que en Sevilla (4,3%) los llamados juicios rápidos, donde es menos frecuente renunciar en comparación con el procedimiento ordinario (abreviado o no), debido a que en el periodo de instrucción se concentraron el 44,8% de las renunciaciones y durante las primeras 72 horas se concentraron el 35,2% de las mismas. Las diferencias en la proporción de renunciaciones entre ambos tipos de procesos queda explicada por la duración del mismo, así como por sus características, puesto que un juicio

rápido puede resolverse entre 72 horas y 15 días sin ser necesario practicar muchas pruebas, mientras que otros tipos de procedimientos tardan en resolverse meses o incluso años, involucrando a la víctima en un largo periodo de declaraciones, pruebas y citaciones que pueden convertir al proceso judicial en difícil de sobrellevar.

Otra parte de las diferencias entre las provincias de Sevilla y Granada en cuanto a la proporción de renunciaciones podría quedar explicado por las diferencias que existen entre ambas provincias respecto a la concesión de medidas de protección, debido a que según el CGPJ (2011c) en Granada se conceden el 95,3% de las medidas incoadas frente a solo el 37,8% de acuerdo en las medidas incoadas en la provincia de Sevilla y en este trabajo hemos encontrado que el 55,6% de las mujeres a las que no se les concede la orden de protección renuncian frente al 19,7% de las mujeres que lo hacen teniendo la orden concedida. **La no concesión de las medidas de protección tiene un efecto directo e indirecto sobre la retirada de la denuncia, puesto que no permite a las mujeres que denuncian sentirse protegidas frente a su maltratador denunciado, colocándolas en una situación de riesgo y además envía un mensaje negativo de la gravedad de los hechos, es decir, si no se ha concedido la orden es porque no se ha detectado riesgo para ellas.** Sobre la cuestión de las órdenes de protección volveremos al final de este apartado.

Otra de las variables que ha tenido un gran efecto y que ha sido incluido en nuestro modelo de regresión logística es la forma en que se van tomando las decisiones a lo largo del proceso judicial. Los datos encontrados muestran **diferencias entre las mujeres que deciden en solitario y las mujeres que lo hacen en conjunto con sus abogadas y abogados.** Esto puede suponer otra parte de las diferencias encontradas entre Sevilla y Granada, puesto que en Sevilla las mujeres suelen decidir en mayor frecuencia solas (82%) que en Granada (8,6%) y se encuentra en el estudio que aquellas mujeres que no están asesoradas por sus abogadas o abogados renuncian en mayor frecuencia (45,4%) que aquéllas que sí lo están (13,3%).

En otro sentido, se puede entender que las mujeres que deciden solas renuncian más al proceso debido en parte a las expectativas ante el procedimiento, es decir, aquellas mujeres que buscan disuadir a su pareja para que modifique su conducta deciden en mayor frecuencia en solitario (63,9% de los casos) y debido

también al contacto mantenido con el agresor, puesto que en el 77,3% de los casos en los que se decide en solitario se mantiene también un contacto frecuente con el agresor. Como ya se vio en los estudios de Ford (1991), Hare (2006) o Hoyle y Sanders (2000) una parte de las mujeres pretenden advertir a sus parejas pero no desean que sobrevengan consecuencias penales sobre ellos, sino que su comportamiento cambiara para poder continuar su relación una vez que el comportamiento de él hubiese cambiado, argumento que es coherente con el rechazo al asesoramiento legal para continuar con el proceso completo puesto que esa no es su meta.

Si, por contra, se mira a las mujeres que toman las decisiones sobre el proceso en compañía de sus abogados o abogadas se entiende la importancia de este asesoramiento para concluir el procedimiento con éxito. Puesto que el desconocimiento sobre el propio proceso y sus consecuencias es altamente frecuente no sólo entre las mujeres que son víctimas de violencia de género, sino entre cualquier ciudadana o ciudadano de a pie, el asesoramiento por parte de un letrado o letrada puede servir de puente entre el alejado lenguaje de los juzgados y la persona interesada en iniciar un recurso legal.

Por esta misma razón, en la concesión de una abogada o abogado de oficio o la búsqueda de asistencia privada de el/la mismo/a debe ser un requisito importante el hecho de que esta o este profesional sea especialista en violencia de género (Álvarez, 2006) y esté sensibilizado/a con dicha problemática, lo que facilitaría la relación abogada/o-víctima y por ende el tránsito de esta última por todo el proceso judicial, evitando al mismo tiempo sensaciones y experiencias desagradables a lo largo del proceso. En el presente estudio la valoración en una escala de 0 a 10 que hacen las mujeres sobre cómo dicen sentirse tratadas por los agentes judiciales y sobre el proceso en general es positiva, aunque las notas medias no son especialmente altas (7,3 para abogadas/os, 7,2 para fiscales, 6,9 para jueces, 6,7 en las declaraciones y 6,1 en el juicio oral) lo que pone de manifiesto que a pesar de que las mujeres se sienten más o menos cómodas durante el procedimiento aún quedan cuestiones por mejorar, como puede ser precisamente un mayor asesoramiento por parte de el/la abogado/a que es una de las necesidades sobre el proceso que más señalan las mujeres del estudio.

Una de las variables que ha tenido un gran efecto es el de la no concesión de las órdenes de protección. Los resultados muestran que las renunciadas de las mujeres se



dieron mayoritariamente durante el periodo de instrucción o durante las primeras 72 horas. Es en estas primeras horas tras la denuncia cuando se acuerdan las medidas pertinentes de la orden de protección según el caso. Así, de los 345 casos analizados, un total de 246 mujeres solicitaron orden de protección, y en el 75% de los casos dicha orden fue concedida, dictaminándose en un 20,4% de los casos el ingreso del agresor en prisión. Sólo en un caso se concedió orden de protección sin ser previamente solicitada por la mujer y sólo en dos casos se dictaminó el ingreso del agresor en prisión sin una solicitud previa de ella de orden de protección. Estos datos contrastan con los del informe de 2010 del Consejo General de Poder Judicial, para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, según los cuales en España fueron interpuestas en el año 2010, 134.105 denuncias por violencia de género y se solicitaron un total de 37.908 órdenes de protección, de las cuales fueron acordadas 25.531 (el 67% de las órdenes de protección solicitadas). Aunque si observamos los datos del trimestre equivalente al de la recogida de datos de este estudio, el porcentaje de órdenes de protección acordadas, el 69% según el Informe Anual del Consejo de Poder Judicial, se aproxima más al porcentaje que presentamos de 75% de órdenes concedidas. Las diferencias de órdenes concedidas también pueden ser explicadas por la parte de la muestra de Granada, donde se concede un porcentaje muy superior de órdenes comparado con las concedidas en Sevilla, 95,3% de las medidas incoadas frente a sólo el 37,8% de acuerdo en las medidas incoadas en la provincia de Sevilla. También es necesario señalar que estas diferencias entre los porcentajes encontrados en la población general y los obtenidos en este estudio pueden deberse a las características de nuestra muestra, en la que optamos por incluir un número equivalente de mujeres que renuncian y de las que no lo hacen con fines analíticos.

En relación con las renunciaciones, **el porcentaje de mujeres que renuncian al proceso judicial es considerablemente superior entre quienes no obtienen una orden de protección (55,6%) respecto a quienes la obtienen (19,7%)**. Por su parte, prácticamente no se producen renunciaciones cuando se dictamina el ingreso en prisión del agresor, 1,8%, mientras que este porcentaje de renunciaciones sube hasta el 41,2% si éste no ingresa en prisión.

Teniendo en cuenta el porcentaje de renunciaciones que se producen en las primeras 72 horas (35%) y la relación significativa de la no concesión de la orden de

protección con estas renunciadas (55,6%), el hecho de no obtener la orden de protección podría explicar el elevado número de renunciadas en este momento del proceso.

Sorprende, sin embargo, la falta de relación significativa entre la concesión o no de la orden con la variable “cómo se sienten de protegidas”. Ya vimos cómo entre las expectativas de las mujeres al denunciar a sus maltratadores, un grupo de ellas pretenden con la denuncia garantizarse una distancia con el agresor (Hare, 2006), con órdenes de protección si son necesarias. En el estudio de Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000, cit. por Fleury-Steiner y cols., 2006) se encontró que entre las expectativas de las mujeres respecto al sistema judicial estaba el protegerse a sí mismas y a sus hijos e hijas, así como también que el sistema las ayudara a prevenir nuevas agresiones, y disuadiera al agresor, como ya hemos visto. Por otro lado, aunque ha habido pocas investigaciones sobre la percepción de la víctima acerca de la eficacia de la Orden de Protección, las pocas que se han realizado sugieren que las mujeres con protección informan de mejor calidad de vida, de sentirse mejor consigo mismas, y se sienten más seguras después de haber obtenido una orden de protección (Fischer & Rose, 1995; Harrell, Smith y Newmark, 1993; Kaci, 1994; Keilitz, Efkeman, y Hannaford, 1997; Logan y Walker, 2009a). Sin embargo en este estudio no podemos afirmar que las mujeres se sientan más protegidas al solicitar la orden de protección, al obtenerla o incluso al ingresar en prisión su agresor. Puede que los recursos destinados a la protección de las mujeres sigan siendo insuficientes y las mujeres a las que se les conceden entienden que siguen estando en una situación de peligro en la que no se sienten suficientemente protegidas. Podríamos interpretar este hecho a la luz de la afirmación de que algunas mujeres no creen que dichas sanciones terminen con la violencia (Hoyle y Sanders, 2000) por lo que no tendrían que sentirse más protegidas. A todo ello debemos añadir, como indicábamos anteriormente, la experiencia subjetiva de temor de las mujeres, independientemente de la eficacia de las medidas judiciales, al tomar decisiones que transforman radicalmente sus vidas.

No obstante lo dicho, el porcentaje de renunciadas resultó estadísticamente superior entre las mujeres que no solicitaron orden de protección, con un 74,6% de renunciadas frente a un 28,2% entre las mujeres que sí solicitaron dicha orden.

El hecho de presentar una solicitud de orden de protección se muestra altamente relacionado con una denuncia producto de una decisión bien meditada (91,4%). De la investigación previa se desprende, como hemos visto, que la orden de protección suele solicitarse, no la primera vez que ocurre la violencia, sino más bien después de la exposición prolongada a los abusos. Por ejemplo, Keilitz, Davis, y colegas (1998) encontraron que más del 40% de las mujeres había experimentado graves abusos físicos continuados y casi una cuarta parte había sufrido abusos durante más de 5 años. Aunque en este estudio se ha encontrado que las renuncias no mantuvieron relación estadísticamente significativa con el tiempo de maltrato soportado, la mayoría de las mujeres de la muestra (74%) habían padecido el maltrato por más de un año (el 37% de ellas entre 1 y 5 años). La relación de la solicitud de la orden por parte de las mujeres y el hecho de responder a una decisión bien meditada puede explicarse por el tiempo prolongado de la exposición al maltrato, hecho que permita a la mujer reflexionar sobre su situación y sobre las posibles soluciones al problema. A su vez, los resultados muestran que el porcentaje más bajo de renuncias, analizando el tipo de decisión al renunciar, se produjo cuando la denuncia era fruto de una decisión bien meditada, acompañado o no por algún suceso traumático, con sólo un 22,8% de renuncias. Por tanto, una decisión bien meditada relacionada con la solicitud de orden de protección podría predecir bajos porcentajes de renuncias al proceso judicial.

Hemos visto en investigaciones previas que la orden de protección no garantiza el fin del contacto entre el agresor y su pareja y que incluso se pueden producir nuevas agresiones tras la concesión de la orden de protección (Grau y colaboradores, 1985). Además, tras el análisis de los datos de este estudio, se puede afirmar que el porcentaje de mujeres que no solicitan orden de protección es relativamente superior entre quienes mantienen contacto frecuente con el agresor (34,3%), especialmente en comparación con las mujeres que no mantienen ningún contacto tras la denuncia (9,9%). En esta misma línea, las mujeres que albergaban ideas sobre volver con el agresor solicitan la orden de protección en un porcentaje más bajo (10,2%) que las mujeres decididas a no volver con él (36,2%).

Como ya hemos señalado anteriormente, entre las expectativas de las mujeres no siempre se encuentra la separación definitiva del agresor y que en algunos casos éstas confían en la justicia como un medio para frenar o disuadir a éste de

continuar con el comportamiento violento (Hoyle y Sanders, 2000). Esta utilización de la justicia como estrategia, podría explicar el que algunas mujeres, sobre todo aquellas que mantienen el contacto con sus parejas y desean continuar la relación, no deseen ejercer su derecho de solicitar una orden de protección. Según los resultados obtenidos, el hecho de mantener contactos frecuente con el agresor y tener la idea de volver con él implica una menor probabilidad de solicitar una orden de protección y puede predecir el abandono del proceso judicial por parte de la mujer.

Todo esto que decimos hace que **la concesión o no de la orden de protección sea incluida en el modelo de regresión logística propuesto a partir de este trabajo según el cual el riesgo relativo de renunciar se multiplica por 3,57 cuando no se concede orden de protección frente a cuando sí se concede** quedando en evidencia que la no concesión de la orden de protección predice, al menos parcialmente, el abandono del proceso judicial en los casos de violencia de género. Tal como se desprende de la literatura y de los y las expertas consultadas para la elaboración de este estudio, la no concesión de la orden de protección es un factor que influye en el abandono del procedimiento judicial. Concretamente es identificado como un factor que aumenta la vulnerabilidad de la denunciante, ya que en los casos en que ésta no tenga la posibilidad de trasladar su domicilio, se ve obligada a seguir conviviendo con el agresor, que se ve de alguna manera amparado y empoderado por el sistema judicial. Y esto es especialmente importante si tenemos en cuenta que tanto la ruptura de la relación como la denuncia por violencia de género que produce un aumento de las tensiones en la relación entre la mujer y su agresor, eleva el riesgo de que la violencia se incremente (Anderson y Saunders, 2003; Goodman, Bennet y Dutton, 1999; Lerner y Kennedy, 2000).

También hay que tener en cuenta que uno de los temores que las mujeres manifiestan a lo largo del procedimiento judicial es el de que dicho procedimiento impida el pago de la manutención de sus hijos e hijas, o esperan que éste sea resarcido por el procedimiento judicial en curso (Belknap et al., 2001; Bennet et al., 1999; Erez y Belknap, 1998; Larrauri, 2003).

Los estudios previos sobre el papel de los distintos agentes que intervienen en el proceso judicial: policías, fiscales, abogados/as, jueces muestran un panorama bastante variable. Así, mientras que algunas investigaciones revelan que la opi-

nión de las mujeres es predominantemente negativa (Hamilton & Coates, 1993; Erez & Belknap, 1998; Bennett et al., 1999; Gillis et al., 2006), otros muestran una visión más favorable (Hoyle & Sanders, 2000; Bell et al., 2011), según como haya sido la intervención de estas instancias y agentes del sistema judicial. En nuestro estudio se pedía a las mujeres que puntuaran, de 0 a 10, cómo se sentían ante la actuación de agentes del sistema legal y judicial como policía, unidad de valoración, fiscales, abogados/as y jueces. Las puntuaciones obtenidas varían desde un mínimo de 6,04 de puntuación media para la Guardia Civil, hasta un máximo de 8,07, puntuación media otorgada a la Policía Nacional. Hay que aclarar que nuestro propósito no era evaluar de forma diferenciada a los/as diferentes instancias y agentes del sistema judicial. No obstante, podemos señalar que las diferencias en las puntuaciones de los/as diferentes agentes no fueron dramáticas. Por otro lado, el hecho de que la Policía Nacional obtuviera la valoración más alta contrasta con los datos del estudio de Erez y Belknap (1998), en el que la policía recibió las puntuaciones más bajas de entre todos los agentes del sistema legal (3 sobre 5, equivalente a 6 en nuestro estudio). Siendo consciente de las dificultades de comparar los datos de nuestra investigación con los de Erez y Belknap, podemos no obstante apuntar algunas ideas.

Por una parte, la mejor consideración de las mujeres de nuestro estudio hacia la actuación de la Policía Nacional, quizás es debido a que reciben más formación específica en cuestiones de género y violencia independientemente de que entren a formar parte de grupos especializados, estos son los SAF (Servicio de Atención a las Familias) que se pueden dividir en SAM (Servicio de Atención a las Mujeres) y GRUME (Grupo de Menores). Por otra, el hecho de que la actuación de todas las instancias legales y agentes que intervienen en estos procesos siguen teniendo un considerable margen de mejora. En el caso de la Guardia Civil y los/as jueces, que han recibido las valoraciones más bajas (6,04 y 6,12, respectivamente), este margen es incluso mayor. En cuanto a la menor puntuación de la Guardia Civil es posible que sea debida a la menor presencia de personal con formación específica de la dispersión geográfica del ámbito en la que actúa. Aunque existe un grupo especializado de la Guardia Civil, (EMUME) puede que no cuente con especialistas en todas sus dependencias y esto esté influyendo en el resultado.

Con respecto a la posible relación entre la evaluación que hacían las mujeres de la actuación de los/as agentes del sistema judicial y la decisión de continuar o no con la denuncia, los datos de nuestro estudio no son nada concluyentes. A pesar de haber obtenido algunas diferencias significativas en las valoraciones sobre los/las agentes judiciales entre las mujeres que mantenían las denuncias y las que las retiraban, el bajo tamaño de efecto observado nos lleva a no darle importancia a este factor en la explicación de los motivos de las renunciaciones. El hecho de que no haya habido grandes diferencias en las valoraciones a unos/as y otros/as agentes puede explicar este hecho. Ello no implica, ni mucho menos, minimizar la importancia del papel de estos/as agentes legales en todo el proceso judicial. Como han mostrado algunos estudios al respecto (Erez y Belknap , 1998; Bennett et al., 1999; Hoyle y Sanders, 2000; Gillis et al., 2006; Bell et al., 2011), cuando la respuesta del sistema judicial es de falta de interés, minimización o incluso culpabilización de las mujeres, éstas tienden a abandonar los procesos o a no iniciarlos ante nuevas agresiones. Cuando las personas que componen el sistema legal ofrecen apoyo (en todas sus vertientes: emocional, de asesoría...), las mujeres se muestran más dispuestas a seguir adelante con el proceso.

6.4 Apoyo formal e informal a las mujeres

En este apartado nos vamos a centrar en los resultados relativos al último tipo de variables consideradas: el apoyo, formal e informal, que reciben las mujeres durante todo el proceso legal. Frente a las conclusiones de algunos estudios que señalan la importancia de los apoyos familiares y del entorno inmediato para sobrellevar el día a día, en especial en lo que se refiere a los recursos materiales y económicos (Bennet, Goodman y Dutton, 1999), en el estudio que nos ocupa el **apoyo informal**, es decir, el recibido por parte de la familia y otras fuentes del entorno no se ha relacionado significativamente con las renunciaciones. Esto no quiere decir que no exista y desempeñe un papel relevante, ya que muchas mujeres refieren haber tenido este tipo de ayudas, tales como acompañamientos a poner denuncias por parte de amistades y familiares, o el apoyo económico y material ya que la mayoría refiere contar con muy pocos ingresos mensuales, generalmen-





te provenientes de ayudas sociales a mujeres que sufren violencia de género tal como la RAI, pero que apenas llegan a superar los 400 euros mensuales. No podemos olvidar, finalmente, que las mujeres maltratadas no son un grupo homogéneo en cuanto a circunstancias y necesidades (Erez y Belknap, 1998) y por tanto cabe pensar que cada cual ha podido ir encontrando formas diversas de afrontamiento a través de las propias estrategias intrapersonales (Smith, Murray y Coker, 2010) que sería necesario estudiar con más detenimiento.

Algunas mujeres refieren haber recibido **asesoramiento jurídico** (especialmente por parte de los Servicios Sociales). Aunque esta variable no mostró un valor significativo, debemos sugerir a partir de nuestras entrevistas a expertas para la elaboración de las entrevistas y de otros resultados cuantitativos que la información recibida bien podría haber contribuido a la capacidad para tomar una decisión bien meditada y facilitar la continuidad en el procedimiento. Estar asesoradas y/o acompañada judicialmente por alguien experto/a en la materia, parece, como ya hemos comentado, bastante beneficioso para el afrontamiento judicial al que se exponen estas mujeres, de hecho ya hemos destacado que el porcentaje de renunciadas disminuye cuando la decisión de iniciar el proceso es tomada conjuntamente con un/a abogado.

Sí se ha relacionado significativamente el hecho de que las mujeres reciban o no apoyo psicológico con la probabilidad de renunciar al procedimiento judicial. Según el presente estudio, las mujeres que recibieron apoyo psicológico renunciaron menos (24,9%) que las que no lo recibieron (51,5%). Esto confirmaría el planteamiento por parte de algunos estudios (Murphy et al, 1998; Wright, Johnson, 2009), que reivindican la necesidad de una respuesta coordinada de la comunidad frente al problema de la violencia de género. Es necesario hacer frente no sólo a las necesidades legales, sino también a las psicológicas, puesto que tal y como hemos destacado a lo largo de este informe, se trata de un problema social más que individual que consecuentemente necesita de un abordaje integral.

La probabilidad de renunciar también se relaciona estadísticamente con quién presta el apoyo. Así, el mayor número de renunciadas se da cuando no existe ningún tipo de apoyo (51,5%), seguido de aquellos casos en los que el apoyo es prestado por el ámbito sanitario (44,8%), mientras que las que menos renuncian (19%) fue-

ron las que habían recibido apoyo por parte de los Servicios Sociales (incluidos el SAVA). Hay que recordar que no se han considerado otro tipo de apoyos, como los provenientes de asociaciones y entidades privadas, por su baja frecuencia en la muestra. También debemos recordar que no se observaron diferencias en los resultados en relación con la procedencia de la muestra, es decir, el que las mujeres fueran de Sevilla o de Granada. Estos resultados coinciden con los encontrados por Dawson y Dinovitzer, (2011), según los cuales, las mujeres de su estudio que se ponían en contacto con los servicios sociales eran las que más probabilidades tenían de continuar con el proceso judicial contra su pareja. También con los trabajos de Bell, Goodman y Dutton (2001), que desde el estudio de la percepción de las propias mujeres víctimas de la violencia acerca de la ayuda recibida, destacaban la importancia del apoyo social.

Es importante señalar que el tiempo de apoyo psicológico recibido, cuantificado por días de atención recibida, aunque no se relacionó significativamente con las renunciadas, sí lo hizo en relación con quien prestaba la ayuda. De tal forma que se refleja estadísticamente un mayor tiempo de duración por parte de los servicios sanitarios ($M=1703,19$) que por parte de los Servicios Sociales ($394,34$). Si tenemos en cuenta que el número de renunciadas es mayor en los primeros, parece ser que una mayor duración de la intervención por parte de estos no contribuiría a reducir la probabilidad de renunciar por parte de las mujeres. Una hipótesis explicativa podría ser el diferente enfoque de tratamiento por parte de unos y otros y los recursos de los que disponen.

Los Servicios Sociales orientan su intervención, desde un enfoque integral, a facilitar la recuperación de las mujeres procurando herramientas de afrontamiento sobre la base de recursos diversos como redes de apoyo, acompañamiento durante el proceso, activación de recursos personales y del entorno, asesoramiento e información para la elaboración personal y toma de conciencia de lo vivido, promover los cambios necesarios para la recuperación del autocontrol, etc. Todo esto puede contribuir de alguna forma a contrarrestar el aislamiento al que el agresor ha sometido a la mujer como estrategia de control y dominio (Lorente, 2006, Hirigoyen, 2006), facilitando nuevos referentes que le permita cuestionar la relación y al propio agresor, hasta ahora único referente para ella (Nafs y cols. 2005). También facilita que la mujer pueda reafirmarse en la decisión tomada al saber que cuenta



con recursos y apoyos comunitarios. Esto no sólo les permitiría posicionarse con una mayor claridad de ideas sino también que se sientan más seguras. A su vez, explicaría por qué las mujeres de nuestro estudio que renuncian parecen mantener un mayor contacto con el agresor y refieren sentir menos miedo. Es probable que desde el apoyo psicológico que reciben las mujeres que acuden a los servicios sociales, no sólo se contribuya a romper el cerco de aislamiento y por tanto de control al que el agresor las viene sometiendo, sino que también se posibilite que las propias mujeres utilicen el miedo como medida de protección.

Desde el ámbito sanitario y concretamente desde la atención primaria, aunque se tiene prevista la dotación de recursos para ayudar a las mujeres en el manejo de herramientas de afrontamiento en un futuro inmediato, hoy por hoy se carece de recursos similares a los que se cuentan en los servicios sociales. Y a pesar de que desde la unidad de salud mental se interviene igualmente para recuperar a la mujer y empoderarla a fin de que se encuentre capacitada para tomar decisiones y autoafirmarse en ellas, hay que recordar que estas unidades de salud mental, no cuentan con expertos/as en materia jurídica que pudieran acompañar y asesorar a las mujeres durante el itinerario a seguir. Por ello, cabría preguntarse si esta carencia de asesoramiento jurídico desde el mismo recurso con respecto a lo que ocurre en los servicios sociales podría estar influyendo en los beneficios derivados para las mujeres en cuanto a su permanencia en el procedimiento judicial. De la misma forma, también cabría preguntarse si existen diferencias entre las propias mujeres que acuden a uno u otro servicio, tales como estado de salud y gravedad de afectaciones, duración del maltrato, o si además van o no a servicios sociales de manera complementaria, etc. En nuestro estudio no contamos con información al respecto, como tampoco contamos con datos que nos permitan analizar qué efecto podría tener el tratamiento psicofarmacológico a largo plazo en estas mujeres, sin duda fundamental en ocasiones puntuales y de forma transitoria, pero tal vez incompatible con la imagen activa ya señalada por algunos estudiosos/as (Ford, 1991; Cala et al., 2009) como relevante en la actitud de afrontamiento del proceso de recuperación. Estas y otras cuestiones darían para abrir una nueva línea de investigación sin duda interesante para aclarar las diferencias encontradas entre el sector sanitario y los servicios sociales.

En cualquier caso estos resultados coinciden con lo aportado ya por Bennet, Goodman y Dutton (1999) que señalaban la importancia que los factores sociales tenían para estas mujeres, sobre todo en cuanto al apoyo emocional y material se refiere. Las autoras defienden que estos factores sociales juegan un papel igual o más importante que los factores individuales considerados de forma exclusiva. Ya que, aludían, contribuyen en cualquier caso a la disminución del estrés al que las mujeres se ven expuestas.

En resumen, podemos destacar la importancia que los recursos y el apoyo social parecen tener en la recuperación de las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas, sobre todo en cuanto al apoyo psicológico se refiere. Resaltar la contribución de este apoyo psicológico a la recuperación personal de las mujeres, facilitando una actitud de firmeza a lo largo del procedimiento judicial, y disminuyendo así la probabilidad de retirar los cargos presentados. Estos resultados por demás, coinciden con los obtenidos en otras investigaciones recientes (Guillis, Diamond y Jebely, 2006; Bell, Goodman y Dutton, 2011). Como ya apuntaban Wright y Johnson (2009), no podemos olvidar que la relación de la víctima con el sistema judicial no se establece de forma aislada, sino por el contrario, forma parte del contexto cultural multidimensional que comprende factores situacionales, relacionales, individuales y del sistema.

6.5 Conclusiones y orientaciones para la intervención

A lo largo de este capítulo hemos discutido los hallazgos más relevantes del estudio, relacionándolos con datos de investigaciones previas. En este último apartado vamos a intentar presentar las principales conclusiones que a nuestro juicio se derivan del trabajo. Para ello se hace necesario organizar la rica y compleja gama de resultados obtenidos, tratando de destacar los principales factores que nos permitan entender por qué un 12% de mujeres decide (o se ve abocada a hacerlo) no continuar con el proceso judicial iniciado contra su agresor. El hacerlo nos permite, además, ofrecer algunas orientaciones que pueden ser útiles para la intervención.

Para esta tarea de sistematizar los principales hallazgos contamos con el modelo predictivo propuesto en el capítulo anterior. Dicho modelo resume cuáles



son los principales factores y variables que nos permiten predecir si una mujer que ha iniciado el proceso judicial lo va a continuar o no.

El primer tipo de factores considerados en nuestro estudio han sido variables demográficas como la provincia en la que se aplicó el estudio (Granada y Sevilla), el nivel educativo de las mujeres, el país de procedencia, el conocimiento del castellano, número de hijos/as y los ingresos propios. En el primer análisis, tres de estas variables mostraron un efecto significativo sobre la continuación o no del proceso judicial: el nivel educativo, el país de procedencia y el conocimiento del castellano. En los dos primeros casos, el tamaño de efecto fue pequeño. En el caso del conocimiento del castellano fue medio, casi alto. Así, las mujeres que tenían un nivel educativo alto tenían mayor probabilidad de continuar adelante con las denuncias. Las renunciadas se dieron en mayor medida en las mujeres que tenían menor nivel de estudios. Por otra parte, las mujeres de nacionalidad española y las procedentes de países latinoamericanos (con un mayor dominio del castellano, por tanto) renunciaban en menor medida que las procedentes de países de habla no hispana (que reconocían un menor dominio del castellano). No obstante las diferencias observadas, ninguna de estas variables fue incluida en el modelo predictivo final. ¿Qué podemos entonces concluir con respecto al papel de las variables demográficas en las renunciadas de las mujeres? Desde nuestra perspectiva, hay dos cosas que nos parece importante resaltar. En primer lugar, el interés de considerar estas variables reside en el hecho de que **nos ayudan a identificar los grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, que encuentran mayores dificultades para seguir adelante con los procesos legales (aunque, de todas formas, la mayoría no retira las denuncias). Ello debe permitir dirigir mejor la intervención hacia estos grupos de mujeres.** En segundo lugar, no obstante, variables como nivel educativo o país de procedencia no dejan de ser etiquetas que designan a un conjunto de factores de diversa índole (relativos a valores culturales, acceso a recursos y redes de apoyo, capacidad para actuar en el sistema judicial...) cuya influencia debemos ir desentrañando en la investigación y en la intervención.

Mención aparte merece el hecho de que no hayamos encontrado relación entre el número de hijos/as ni los ingresos y las renunciadas. En el caso de la existencia y número de hijos/as, los datos de investigaciones previas son contradictorios, tal como hemos señalado más arriba. Es posible, como hemos apuntado, que interac-

túe con la gravedad y la duración del maltrato. Por otra parte, podemos suponer que este factor influya sobre todo en que las mujeres se decidan o no a poner las denuncias y a romper con el maltratador y quizás no tanto en la decisión de mantenerla o retirarla. Sobre esto, podemos apuntar que en un estudio cualitativo previo (Cala et al., 2011) algunas mujeres nos decían que tener hijos/as las hacía soportar por más tiempo el maltrato (intentando proteger a sus hijos/as de un posible desamparo en el que se encontrarían en caso de separación) y, a la vez, las llevaba a romper con el maltratador, intentando proteger a los/as hijos/as de una situación como esa. Creemos que es necesario profundizar, en futuros estudios, acerca de la influencia de tener o no hijos/as sobre la presentación y eventual retirada de las denuncias.

En el caso de los ingresos tampoco hemos encontrado diferencias. Puede ocurrir de nuevo que este factor influya más en la decisión de presentar o no la denuncia que en la de mantenerla o retirarla. También el hecho de que en nuestra muestra la mayoría de las mujeres tuviesen unos ingresos muy similares (el 74% menos de 500 euros).

Con respecto al segundo tipo de factores considerados, los relativos a las motivaciones de las mujeres para denunciar y renunciar, hemos encontrado efecto significativo de todas las variables consideradas, excepto el tiempo de maltrato, con la decisión de mantener o retirar la denuncia. Así, el porcentaje de renunciadas ha sido mayor entre la mujeres que habían presentado la denuncia como consecuencia de un suceso traumático (y no tanto después de una decisión bien meditada) o porque alguien lo había hecho por ellas, que intentaban corregir el comportamiento violento del agresor (sin romper con él), que mantenían contactos con éste, que pensaban volver con él y que se sentían culpables por denunciarlo y preocupadas porque ingresara en prisión. Un análisis más profundo de los datos, así como la elaboración del modelo predictivo nos permiten afirmar que **lo que ha resultado fundamental en este caso es la actitud con la que las mujeres realizan la denuncia y su disposición a romper o no con el maltratador**. Aquéllas mujeres que denunciaron al agresor como resultado de una decisión meditada y que pretenden que el hacerlo las proteja del agresor y de este modo les permita alejarse de él (sin tener perspectivas de reanudar una relación de pareja) tienen una muy alta probabilidad de mantener la denuncia hasta el final. Son mujeres que no mantienen

contacto con el agresor después de la denuncia y que no se sienten culpables por haberlo denunciado. Por el contrario, las que denunciaron al agresor sin el mismo grado de reflexión y maduración, sino como un intento de resolver una situación traumática (o que fue otra persona la que hizo la denuncia), pero que siguen creyendo que es posible corregir la conducta del agresor tienen una probabilidad de retirar la denuncia mucho mayor. En muchos de estos casos, el recurso al sistema judicial es un intento de buscar ayuda para mantener la relación, a pesar de todo el sufrimiento que les produce. Estas mujeres son las que mantienen contacto con el agresor y se sienten culpables por haberlo denunciado.

Lo anterior se corrobora por el hecho de que de todas las variables consideradas en este apartado las que han mostrado un mayor poder predictivo sobre la retirada o no de las denuncias han sido la de pensar en volver con el agresor y la culpabilidad. Según este modelo, aquéllas mujeres que han manifestado que pensaban volver con el agresor tienen una probabilidad de retirar la denuncia ocho veces superior a la de las mujeres que dijeron no tener intención de hacerlo. En segundo lugar, el sentimiento de culpa también es un factor relevante para predecir la eventual retirada de las denuncias. Aquéllas mujeres que se sentían culpables por haber denunciado al maltratador tenían un riesgo de retirar la denuncia un 12% mayor que las que no se sentían culpables.

Con respecto a las variables relacionadas con el proceso judicial, hemos encontrado efectos significativos de tres de ellas: **la solicitud y la concesión o no de orden de protección y el acompañamiento por parte de los/as abogados**. Con respecto a las dos primeras, nuestro estudio pone de manifiesto la importancia de las órdenes de protección. En particular, la concesión o no de dicha orden una vez solicitada. La no concesión de ésta multiplicó por 3.57 la probabilidad de renuncia. No es difícil entender que en los casos en que las mujeres las solicitan y no se conceden, éstas quedan en una situación de desamparo (a la vez que el maltratador se siente empoderado) que las lleva a retirar la denuncia.

También resultó fundamental que las mujeres pudieran decidir presentar la denuncia con la asistencia de un/a abogado/a. En los casos en que las decisiones a lo largo del proceso judicial fueron tomadas o bien por las mujeres solas o por los/as abogados/as solas/os, la probabilidad de renuncia se multiplicó por más de 4 en ambos casos.

El último tipo de factores considerados son los relativos al apoyo psicológico proporcionado a las mujeres antes de la denuncia y durante el proceso. De nuevo los datos avalan claramente la importancia de este factor, incluido también en el modelo predictivo. **Aquellas mujeres que no tuvieron apoyo psicológico durante su periplo judicial abandonaron el proceso en un 51,5% de los casos frente a las que si tuvieron apoyo.** Y dentro de los servicios que proporcionan este apoyo, los servicios sociales se revelaron como los más eficaces (19% de las renunciaciones frente al 44,8% en los Servicios Sanitarios), en mayor medida que los sanitarios, a pesar de la mayor duración de estas intervenciones. Seguramente el enfoque que dan a sus intervenciones los servicios sociales, de carácter integral, ofreciendo herramientas de afrontamiento, redes de apoyo y acompañamiento durante el proceso, activando los recursos personales y del entorno, puede ayudarlas a tomar la decisión de manera meditada y a mantenerla.

En definitiva, nuestro estudio nos ofrece un cuadro que nos ayuda a entender de qué manera factores de diversa índole (demográficos, motivacionales-actitudinales y relacionados con el proceso judicial) nos explican por qué un 12% de mujeres no quieren o no pueden mantener las denuncias contra sus maltratadores. El modelo predictivo desarrollado ha permitido también ponderar la importancia de estas variables y ofrecer un instrumento que nos permite anticipar con un alto grado de probabilidad los casos en los que es previsible que la denuncia sea retirada, orientando la intervención con el objetivo de ayudar y acompañar a las mujeres a lo largo de todo el proceso judicial. Creemos también que es posible extraer/elaborar conclusiones de carácter más general. Estas conclusiones se refieren de manera simultánea a dos planos: teórico y de intervención.

Un ejemplo de lo dicho lo encontramos en el caso de las mujeres inmigrantes. Como ya hemos señalado, los datos del CGPJ de 2010 nos muestran que el 42% de las mujeres que renunciaron eran inmigrantes, sin distinguir entre las que proceden de países de habla hispana y no hispana. La DGVG (2010) nos dice también que el 21,3% de los casos denunciados corresponden a mujeres inmigrantes. Nos encontramos, por tanto, ante dos grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad. El modelo propuesto nos permite predecir una probabilidad de renuncia baja para las mujeres españolas, alta para las inmigrantes que proceden de países de



habla no hispana e intermedia (con una mayor variabilidad interna) entre las que proceden de países de habla hispana. Ello, en primer lugar, corrobora la validez predictiva del modelo propuesto, orientando la posible intervención en unos y otros casos. Pero además de ello, los resultados de nuestro estudio nos permiten identificar con claridad un conjunto de variables (la disposición a volver con el maltratador, el sentimiento de culpa, la concesión de orden de alejamiento, y el apoyo, tanto legal como psicológico) que predicen la continuidad o no del proceso y que, en el caso de las mujeres inmigrantes (especialmente las de habla no hispana), se presentan de tal modo que las deja en situación de gran vulnerabilidad. Junto a ello, el estudio nos alerta también de la importancia del conocimiento del castellano a la hora de enfrentarse a todo el proceso judicial.

Los resultados del estudio nos reafirman en la **necesidad de adoptar un modelo de análisis y de intervención en violencia de género basado en el empoderamiento de las mujeres**. En estudios anteriores (Cala, Godoy y Rebollo, 2009; Cala et al., 2011) hemos defendido la necesidad de promover y ayudar al empoderamiento de las mujeres como requisito para superar las consecuencias de la violencia de género. Los datos del presente trabajo apuntan claramente en la misma dirección, a nuestro juicio. Las mujeres que mantenían la denuncia y mostraban su clara disposición para romper con el agresor eran aquéllas que lo habían denunciado como resultado de una acción personal reflexiva y meditada, sin sentimientos de culpa. Pero esta agencia de las mujeres para tomar las riendas de sus vidas y romper con el agresor, necesita ser asistida por las instancias sociales, sanitarias y judiciales que pueden ofrecer la ayuda necesaria: abogados/as, que las ayuden a la hora de presentar la denuncia y de todo el proceso judicial, jueces, que concedan las órdenes de protección pertinentes y los servicios sociales y sanitarios que, desde un enfoque integral, proporcionen el apoyo (información, apoyo emocional) necesario para el proceso de empoderamiento personal que debe darse al mismo tiempo que el proceso judicial.